

*para la nuestra camara a cada uno de vos que lo contrario fizieredes. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcadés ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos la mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es, en quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende testimonio sygnado con su signo al que la pidiere porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.*

*Dada en la villa de Orgaz, diez e ocho de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.*

*Es la contia çient mill mrs. lo que toca a lo çivil. El provisor Alfonso de Quintanilla. Juan de Yllesca. Pero Ferrandez. Un enmendado diz: « de el no le enpasta (sic) porque la paga ha de ser a primero de março. Alfon de Quintanilla». Y de la otra parte de la dicha carta estava escripto esto que se sigue:*

*«Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos e otras personas, en esta carta del rey e de la reyna nuestros señores antes de esta escripto contenidas (sic) vedla e conplidla en todo segund que en ella se contiene, e sus altezas por ella lo mandan. Juan de Yllescas. Pero Ferrandez».*

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta original en la muy noble çibdad de Cuenca a dos dias del mes de dizienbre, año del Salvador del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Testigos que fueron presentes y la vieron sacar e conçertar. El señor Pero Suarez de Alcalá e Andres de la Sysla. E yo, Alonso Perez de Molina, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos, e escrivano publico, uno de los del nonbramiento de la dicha çibdad de Cuenca para este traslado, fize sacar de l dicha carta otra igual de reçebtoria e la conçertę con ella e va çierto infer (sic) y testimonio de lo qual fizo aqui testimonio sigo no a tal.

**1484, Diciembre, 16. Sevilla. Reyes al concejo de Murcia. Haciendo saber que habían acordado que el acrecentamiento en la contribución de la Hermandad, que se acordó en la Junta de Orgaz, no se repartiera ni se cogiera, y los dos cuentos de maravedíes que le fueron otorgados en dicha Junta para los peones y bestias de la marcha de Alhama, se recogieran en dineros y se dieran puestos y pagados en Córdoba para el día uno de marzo. Ordenan que no se repartiera cosa alguna en Murcia por virtud de cualquier reparto hecho en Orgaz, salvo el**



**reparto que enviara Alonso de Quintanilla, contador mayor de cuentas, de su consejo, a quien los Reyes habían mandado que hiciera el reparto de los cuentos.** (A.M.M.; CC.A.M. 790/77.; A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 141v-142r.)

El Rey e la Reyna

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

Nos avemos sabido que en la Junta de la Hermandad que agora se fizo en la villa de Orgaz se otorgo çierta quantia de mrs. de acreçentamiento en la contriбуcion de la Hermandad de mas de lo que fasta aqui se pagaba, diz que para conplir çiertos gastos que de la dicha Hermandad se ha de pagar e como quiera que todo lo que alli fue otorgado nos avriamos menester, asy para lo que se gasta e distribuye en lo conçerniente en la dicha Hermandad, como para ayuda a los grandes gastos que de continuo se faze en la guerra de los moros, enemigos de nuestra santa fe catolica e para las nesçesidades que por cunplirlos tenemos pero por no fatigar nuestros vasallos, subditos e naturales e los relevar en quanto podiesemos de las costas e trabajos que se le sigue de la dicha guerra. Nos avemos acordado que de toda la demasya que en la dicha Junta fue otorgado en la dicha contryбуcion de la dicha hermandad no se reparta ni cosa alguna de ello, salvo lo que fasta aqui se acostunbro repartir e coger, e asy mismo los doze quentos de mrs. que nos fueron otorgados en la dicha Junta para los peones e bestias de la lieva del bastimento de Alhama los quales se repartan al respecto de lo que sale a pagar cada provinçia e tierra de señorío, segund lo que contribuye en la dicha Hermandad e que se cojan todos en dineros e no en peones e bestias, e que se den puestos e pagados en la çibdad de Cordova para primero dia del mes de março primero que verna, e avemos enviado mandar a Alfonso de Quintanilla, nuestro contador mayor de cuentas e del nuestro consejo que fagan el repartimiento de los dichos doze quentos de mrs., segund la forma que dicho es, e lo envíeys a esa provinçia e a las otras.

Por ende nos vos mandamos que no consyntades que se reparta ni coja cosa alguna en esa çibdad ni en su provinçia por virtud de qualquier repartimiento que se fizo en la dicha Junta de Orgaz, salvo por el repartimiento que vos enviare el dicho Alfonso de Quintanilla, fecho en la manera que dicho es, e asy lo publicad en toda la dicha provinçia, e enviad esta nuestra carta a la Junta provinçial que se ha de fazer por el dia de Sant Sevastian primero que verna; porque sepan todos que nuestra voluntad es que no paguen cosa alguna de lo que fue otorgado en la dicha Junta para acreçentamiento de la dicha hermandad, salvo lo que fasta aqui se cobran.

Otrosy, los dichos doze quentos de mrs. de los dichos peones e bestias e en la recabdadon de esto se ponga mucha diligançia, por manera que para el dicho termino se den puestos los dichos dos quentos en la dicha çibdad de Cordova, en lo qual seremos mucho servidos.

De la çibdad de Sevilla a diez e seys dias de dizienbre del LXXXIII años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. por mandado del rey e de la reyna. Fernand Alvarez.

